



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1927

VISTO:

La Resolución General N° 1367 y sus modificatorias, Resoluciones Generales N° 1529, N° 1694, N° 1717, N° 1875, N° 1885 y N° 1912, y;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas resoluciones, se establecieron los valores referidos a los productos primarios que se **trasladan fuera** de la jurisdicción provincial, que servirán como base para liquidar y justificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K (antes N° 3565) ;

Que los valores mencionados en párrafo anterior, en atención a la variación registrada en los precios de los productos agropecuarios en los distintos mercados de comercialización, se encuentran desactualizados;

Que como consecuencia de dicha situación, resulta oportuno ajustar los importes consignados en la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias, con el objeto de establecer nuevos valores que reflejen la realidad comercial;

Que han tomado intervención que les compete las Direcciones de Fiscalización y Frontera y sus dependencias respectivas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% , a que se refiere la Resolución General N° 1367 y sus modificatorias, deberá tomarse los valores consignados en las Planillas Anexas I, II, III, IV, V, y VI a la presente, a partir del **15 de diciembre del 2017**.

Cuando el impuesto calculado sobre los valores reales pactados sea superior a lo que se deduce de tales Planillas Anexas, según la documentación exhibida, por estimación razonable de los contribuyentes o responsables o cuando se trate de bienes no comprendidos en las mismas, corresponderá tomar como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a dichos valores reales.

Artículo 2º: A los valores establecidos en las Planillas Anexas a la presente Resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley N° 666-k (antes Ley N° 3565).

Artículo 3º: Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 1529, N° 1694, N°



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1927

1717, N° 1875, N° 1885 y N° 1912.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 de diciembre de 2017

Hay tres (3) sellos que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL –**Cra. NUÑEZ TERESA** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – **C.P. LEANDRO M. HONNORAT** DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.



ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1927

PLANILLA ANEXA N° I – CEREALES Y OTROS

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
Algodón	40
Caña de Azúcar	20
Arroz	20
Soja	45
Girasol	50
Maíz	26
Lino	20
Alfalfa	40
Sorgo	20
Trigo	27
Avena	20
Chía	20
Cártamo	40

PLANILLA ANEXA N° II - AGRICULTURA

Tabaco Virginia	30
Tabaco Criollo Correntino	30

PLANILLA ANEXA N° III- FRUTIHORTICOLA

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
Achicoria	250
Ajo	800
Albahaca	400
Apio	150
Banana	55
Batata	42
Berenjena	147
Cebolla	45
Chaucha	180
Choclo	180
Coliflor	111
Colza	20
Coreanito	60
Durazno	250
Garbanzo	20
Lechuga	70
Limón	100
Mandarina	100
Mandioca	100
Manzana	150
Melón	700



//-2-Continuación del ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1927

Naranja	60
Papa Blanca	70
Papa negra	60
Pepino	100
Pera	115
Perejil	200
Pimiento Rojo	250
Pimiento Verde	150
Pomelo	80
Poroto	30
Remolacha	165
Repollo	83
Rúcula	500
Sandía	170
Tomate Perita	215
Tomate Redondo	220
Uva	417
Zanahoria	50
Zapallito	130
Zapallo	60
Zapallo Tronco	150

PLANILLA ANEXA N° IV - GANADERIA

ANIMAL	IMPUESTO POR UNIDAD (EN PESOS)
VACUNOS	
NOVILLITO-Faena	85
NOVILLITO-Invernada	69
NOVILLO-Abasto	104
NOVILLO Invernada	70
TERNERO/a-Faena	70
TERNERO/a-Invernada	53
TORO-Conserva	80
TORO	80
TORO-Reproducción	120
VACA-Faena	70
VACA-Invernada	57
VACA-Conserva	35
VAQUILLA 1-2 AÑOS	69
VAQUILLA 2-3 AÑOS	90
BUFALA p/engorde-BUFALO	90
BUFALA Recría	50
BUEY	60
EQUINOS	
MULAR y EQUINO p/faena - invernada	50
CABALLO (monta - tiro)	100
YEGUA (tiro - monta y cría)	100
POTRILLO – POTRANCA	70
PADRILLO	150



//-3-Continuación del ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1927

PORCINOS	
LECHON	78
CHANCHA	50
CAPON	22
PADRILLO	90
CAPRINOS	
MACHO	15
CABRA	15
CABRITO	15
CHIVITO	15
CAPON	15
OVINOS	
CARNERO	15
OVEJA	15
CORDERO	15

PLANILLA ANEXA N° V- FORESTAL

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA	UNIDAD
Rollizo de quebracho uso	23	
Rollizo de quebracho colorado	23	
Rollizo de quebracho blanco	23	
Rollizo de algarrobo	25	
Rollizo de Francisco Alva	23	
Rollizo de guayacán	23	
Rollizo de guayaibí	20	
Rollizo de lapacho	20	
Rollizo de laurel negro y amarillo	20	
Rollizo de palo lanza	20	
Rollizo de timbó colorado	20	
Rollizo de urunday	20	
Rollizo de guaraniná	20	
Rollizo de ibirá-pitá-i	20	
Rollizo de espina corona	15	
Leña campana muerta	25	
Leña vegetal mezcla	25	
Rollizo de eucalipto	7	
Poste de cualquier madera		3
Rodrigones		1

PLANILLA ANEXA N° VI- APICULTURA

DESCRIPCION	IMPUESTO POR TONELADA
MIEL	350